

Décimo.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha que se señala en la columna 2 del anejo hasta a publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenían las firmas según Ordenes que se señalan en la columna tres del anejo a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Se derogan los Ordenes que se señalan en la columna 4 del anejo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEJO QUE SE CITA

Columna 1			Columna 2 Retro- actividad	Columna 3 Continuación O. M. (BOE)	Columna 4 Derogar O. M. (BOE)
Empresa	Domicilio	NIF			
«Bodegas Internacionales, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-28346724	4-6-85	19- 9-84 (3-10)	19- 9-84 (3-10)
«Carmelitano, S. A.»	Benicasim (Castellón)	A-12003216	18- 9-85	19-11-84 (4-12)	19-11-84 (4-12)
«Cinzano, S. A.»	Mallorca, 274, Barcelona	A-08008252	16-1-85	9- 1-73 (16- 1)	5- 3-85 (26- 4)
«Cogrami, S. A.»	Carretera Universidad Laboral, Tarragona	A-43004167	6- 5-85	12- 7-84 (18- 8)	12- 7-84 (18- 8)
«Destilerías Chinchón Recuero, Sociedad Anónima»	Chinchón (Madrid)	A-28449114	25- 5-85	10- 4-85 (10- 5)	10- 4-85 (10- 5)
«Marie Brizard España, S. A.»	Cizurquil (Guipúzcoa)	A-28367860	16- 1-85	9- 1-73 (16- 1)	16- 2-85 (16- 4)
«Montara, S. A.»	Pineda del Mar (Barcelona)	A-08245805	21- 5-85	5- 3-85 (26- 4)	5- 3-85 (26- 4)
«Nogueras Comas, S. A.»	Consejo de Ciento, 579, Barcelona	A-08302697	30- 5-85	25- 7-85 (14- 8)	25- 7-85 (14- 8)
«Pérez Barquero, S. A.»	Montilla (Córdoba)	A-14005185	9- 9-85	14- 6-85 (11- 7)	14- 6-85 (11- 7)
«S. A. Alcohólera de Chinchón»	Chinchón (Madrid)	A-28009157	2-10-84	10- 9-84 (20- 9)	10- 9-84 (20- 9)
«Ruavieja, S. A.»	Santiago de Compostela (La Coruña)	A-15026495	13-6-85	19-11-84 (4-12)	19-11-84 (4-12)
«Vicente Muñoz del Rosario y Cia, Sociedad Anónima»	Segorbe (Castellón)	B-12028742	7- 5-85	19-11-84 (4-12) (Núm. de orden 26.730)	19-11-84 (4-12)
«Vinexport, S. A.»	Santlúcar la Mayor (Sevilla)	A-41137522	16- 1-85	-	-
«Williams & Humbert, Ltda.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-16000531	30- 5-85	9- 1-73 (16- 1)	14- 6-85 (11- 7)

23650 ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Samali, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, manteca vegetal y leche en polvo y la exportación de chocolates y turrónes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Samali, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, manteca vegetal y leche en polvo y la exportación de chocolates y turrónes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Samali, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Madrid, 10, Alicante, y número de identificación fiscal A-03009479.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Manteca vegetal de aceite de palma fraccionada e hidrogenada, P. E. 15.12.95, con las siguientes características:
 - Punto de fusión: 34° a 37° C.
 - Índice de yodo: 10.
 - Índice de saponificación: 210.
 - Ácidos grasos libres: Máximo de 0,1 por 100.
3. Leche en polvo, 26 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Chocolate blanco, P. E. 17.04.06.
- II. Turrónes y mazapanes, que no contengan MG procedentes de la leche o que, las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de azúcar:
 - II.1 Igual o superior al 30 por 100 pero inferior al 40 por 100, P. E. 17.04.23.1.
 - II.2 Igual o superior al 40 por 100 pero inferior al 50 por 100, P. E. 17.04.29.1.
 - II.3 Igual o superior al 60 por 100 pero inferior al 70 por 100, P. E. 17.04.45.1.
 - II.4 Igual o superior al 60 por 100 pero inferior al 70 por 100, P. E. 17.04.56.1.
- III. Chocolate y artículos de chocolate y sus sucedáneos:
 - III.1 Que no contengan MG procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso; con un contenido en peso de azúcar:
 - III.1.1 Inferior al 50 por 100, P. E. 18.06.24.
 - III.1.2 Igual o superior al 50 por 100, P. E. 18.06.34.
 - III.2 Con un contenido en peso de MG procedentes de la leche:
 - III.2.1 Igual o superior a 1,5 por 100 pero inferior al 3 por 100, P. E. 18.06.44.
 - III.2.2 Igual o superior a 4,5 por 100 pero inferior al 6 por 100:
 - III.2.2.1 P. E. 18.06.74.
 - III.2.2.2 P. E. 18.06.77.
 - III.2.2.3 P. E. 18.06.79.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos en cada una de las mercancías de importación en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de las mismas:

- 102,04 kilogramos de azúcar.
- 100 kilogramos de manteca vegetal.
- 105,28 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 MG.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- Para el azúcar: El 2 por 100.
- Para la leche en polvo: El 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante

documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.- La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Samali, Sociedad Anónima», según Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23651 ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «3 M España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer, guata de rayón y papel siliconado y la exportación de apósitos oclusivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «3 M España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer, guata de rayón y papel siliconado y la exportación de apósitos oclusivos, autorizado por Orden de 12 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 30 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «3 M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Josefa Valcaroel, 3, y número de identificación fiscal A-28078020.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23652 ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de porcino y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de porcino y la exportación de calzado, autorizado por Orden de 19 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), prorrogado y modificado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: